

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 23-07-2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105003 2020 00122	Ordinario	DAGOBERTO OTALORA Y OTRA	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto de Trámite Se corrige registro publicado en Estado No.056 correspondiente al presente proceso, y en su lugar se notifica la falta de compeencia para conocer del mismo, ordenando su envío a los Juzgados Laborales del Circuito - reparto - de Bogotá.	22/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 23-07-2020

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós de julio de dos mil veinte

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial que antecede y con el fin de corregir el error de digitación involuntario plasmado en el Estado Electrónico No. 056 publicado el día martes 21 de julio de 2020, como "Admite Demanda" y en su lugar se ordena que sea registrado en debida forma y notificado el auto real publicado que corresponde al expediente radicado bajo el No. 2020-00122-00 en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por DAGOBERTO OTÁLORA y Otra, Vs. Administradora de Riesgos Laborales Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., en el que se "Declaró la falta de competencia y se ordena el envío del expediente a los Juzgados Laborales de Circuito - Reparto- de Bogotá".

NOTIFÍQUESE.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Rad. 2020-00122

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, julio 22 de 2020.

Se informa a la señora jueza, que por un error involuntario de digitación, en el Estado Electrónico No. 056 publicado el día de ayer martes 21 de julio, el registro correspondiente al radicado 2020-00122-00, proceso promovido por Dagoberto Otálora y Otra, Vs., Administradora de Riesgos Laborales Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., se publicó como "Admite Demanda", cuando la realidad procesal del auto notificado corresponde a "Declarar que este juzgado carece de competencia y ordena su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá-Reparto". Lo anterior para su conocimiento y decisión.

Firmado el original
MARÍA M VELÁSQUEZ CASTRO

Secretaria

Rad. 2020-00122

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete de julio de dos mil veinte.

ASUNTO:

Se encuentra al despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por DAGOBERTO OTALORA y MAYERLIN GOMEZ CASAS en contra de ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la cual correspondió por reparto ordinario y, a cuya avocación se procedería, no obstante la anterior inadmisión generada por la ausencia del certificado de existencia y representación legal de la demandada, sino fuese porque dentro de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, este juzgado carece de competencia para dirimir acerca de la controversia planteada.

ANTECEDENTES:

Reclaman los demandantes DAGOBERTO OTALORA y MAYERLIN GOMEZ CASAS, frente a la sociedad demandada el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento en accidente de trabajo, de su hijo Yerliman Otálora Gómez.

Para Resolver, CONSIDÉRESE:

1°. De conformidad con lo previsto en el art. 11° del C. Procesal del Trabajo y de la S. S., "En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)".

Se trata pues, de una competencia a prevención para conocer de los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, siendo así competentes los jueces con jurisdicción en el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

3°. En el caso que nos ocupa, de acuerdo con el Certificado de Cámara de Comercio últimamente allegado y que se echara de menos en el auto de inadmisión, con el cual se acredita la existencia y representación legal de la demandada, se puede advertir ahora, que el lugar de domicilio de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es la ciudad de Bogotá, y, en igual forma, se puede inferir de la documental visible a folios 22 a 24 del expediente, que la reclamación de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente por parte de los demandantes, necesariamente fue dirigida a la dirección de dicha sociedad en la mencionada ciudad capital.

4°. Es así como se puede concluir, sin mayor esfuerzo jurídico, que siendo la ciudad de Bogotá, el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada y también, el lugar en donde se surtió la respectiva reclamación, de acuerdo a lo reglado en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S.S., la competencia para conocer del presente asunto no radica en este despacho judicial, sino en el juzgado laboral del circuito de la ciudad de Bogotá, a donde deberá ser remitido el expediente por competencia y para lo que estimen conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que este juzgado, dentro de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, carece de competencia para conocer de la presente acción Ordinaria promovida a través de apoderado judicial por DAGOBERTO OTALORA y

MAYERLIN GOMEZ CASAS en contra de ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y, por tanto, se rechaza.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda al Juzgado Laboral del Circuito- reparto de la ciudad de Bogotá, a través de la Oficina Judicial del citado lugar, por competencia y para lo que estime conveniente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Rad. 41.001.31.05.003.2020.00122.00

F/sao.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 23-07-2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105003 2020 00122	Ordinario	DAGOBERTO OTALORA Y OTRA	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto de Trámite Se corrige registro publicado en Estado No.056 correspondiente al presente proceso, y en su lugar se notifica la falta de compeencia para conocer del mismo, ordenando su envío a los Juzgados Laborales del Circuito - reparto - de Bogotá.	22/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 23-07-2020

SECRETARIO